

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

7745 Orden ECD/1232/2012, de 30 de mayo, por la que se modifica la Orden CUL/330/2008, de 28 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de teatro para autores noveles «Calderón de la Barca».

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música tiene entre sus fines la promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la música en cualquiera de sus manifestaciones, figurando entre sus funciones la realización de acciones de fomento y difusión, en particular mediante premios, ayudas y subvenciones.

En virtud de lo anterior, mediante Orden del Ministerio de Cultura de 1 de julio de 1994 se creó y reguló, entre otros, el Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», destinado a distinguir las obras teatrales de tema original de los autores noveles.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta Ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable, al amparo de lo previsto en su artículo 17.1, que habilita a los ministros correspondientes para la aprobación de las bases reguladoras de concesión de premios, y teniendo presente el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establecieron las bases reguladoras del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», mediante Orden CUL/330/2008, de 28 de enero.

La constante evolución de las tecnologías de la información y la comunicación obliga a adaptar las políticas de fomento y difusión de la dramaturgia española a las nuevas necesidades y medios disponibles, en particular la edición y publicación electrónica de textos dramáticos. Gracias a la cesión no exclusiva de los derechos de la obra premiada, el Instituto Nacional de las Artes escénicas y de la música podrá editar y publicar el texto premiado a través del portal del Centro de Documentación Teatral.

Asimismo, se introducen modificaciones que favorecen la simplificación del procedimiento, en particular que la presentación de la solicitud conlleve la autorización para que el órgano instructor recabe de oficio, por vía electrónica, los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Conforme a lo expuesto, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento y de la Intervención Delegada en el organismo, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden CUL/330/2008, de 28 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca».*

La Orden CUL/330/2008, de 28 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado como sigue:

«La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», destinado a distinguir la obra teatral de un autor novel, de tema original, y cuya duración sea la normal de un espectáculo

dramático completo, no admitiéndose piezas de teatro breve. El Premio se convocará con carácter anual.»

Dos. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado como sigue:

«Podrán participar en la convocatoria del Premio los autores noveles, españoles y nacionales de otros estados de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Las obras teatrales podrán presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales de España.

Se entiende por autor novel aquel que todavía no haya estrenado de forma pública más de una obra en circuitos de exhibición con rendimientos de taquilla.

No se admitirán obras teatrales premiadas en otros concursos, ni estrenadas públicamente ni tampoco las publicadas en cualquier soporte o medio de difusión.»

Tres. Se añade un segundo párrafo en el apartado 4 del artículo 3 con la siguiente redacción:

«Salvo que el solicitante lo deniegue expresamente, la presentación de la solicitud conllevará la autorización para que el órgano instructor obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.»

Cuatro. Queda suprimido el artículo 8.

Quinto. El artículo 9 pasa a ser el artículo 8.

Sexto. El apartado 1 del nuevo artículo 8 queda redactado como sigue:

«1. La concesión del premio conllevará la cesión sin exclusividad al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, tanto en territorio nacional como en el extranjero, de los derechos de edición y publicación en cualquier soporte o formato del texto premiado, sin fines comerciales, en los términos que se establecen en los artículos 43 y 50 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 abril.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 2012.—El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, José Ignacio Wert Ortega.